

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Horvath y Bianchi, que modifica la ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en lo relativo a la obligación de depósito de impresos en las bibliotecas públicas del país.

Considerando:

1) Que el Decreto Ley N° 425 sobre abusos, de publicidad, publicado en el Diario Oficial el 26 de Marzo de 1925, que fijó el régimen de depósito legal de las obras impresas en el país, obligando con ello a todo impresor a depositar en la Biblioteca Nacional, cuatro ejemplares de los impresos que publique, cualquiera sea la naturaleza de ellos.

2) Posteriormente en 1967, con la publicación de la Ley 1976, que fijó el texto de la ley sobre Abusos de Publicidad, se modificó parcialmente el régimen de depósito legal, con las siguientes consideraciones:

a) Se mantiene como depositario legal a la Biblioteca Nacional.

b) Se amplían el número de ejemplares que deben depositarse, pasando de 4 a 15 ejemplares.

c) Se obliga a la Biblioteca Nacional a enviar al Ministerio del Interior, a la Secretaría General de Gobierno, y a la BCN, un ejemplar de cada obra o impreso que estos organismos le soliciten.

3) Luego, con la publicación de la Ley N° 19.733 del 2001, se modifica nuevamente el régimen de depósito legal, fundamentalmente en los siguientes aspectos:

a) Se mantiene el número de ejemplares en el depósito legal.

b) Se eliminan al Ministerio del Interior, Secretaría General de Gobierno y la Biblioteca del Congreso Nacional, para solicitar un ejemplar de cada obra o impreso.

En consecuencia, solo la Biblioteca Nacional se mantiene como depositario legal de las obras impresas, excluyendo otros actores que podrían ser relevantes.

4) Que, sin embargo, las regiones, provincias y comunas no han tenido un correlato idéntico en cuanto al depósito de ejemplares impresos, debiendo en gran parte, adquirir estas obras con sus propios recursos que habitualmente escasean;

5) Que las nuevas realidades que enfrenta el mundo, marcado por interacciones en escenarios de globalidad, de territorios y comunidades virtuales, de naciones reales y estado virtuales. En este espacio, el conocimiento es clave y a todos los usuarios de regiones, puedan seguir profundizando su ética, sabiduría, virtudes y principios de

justicia, libertad e igualdad, todas las cuales conviven en las sociedades reales y virtuales.

6) Para el cumplimiento de su servicio, las bibliotecas virtuales deben contar con el material bibliográfico más actualizado en los ámbitos del conocimiento que pueden ser objeto del conocimiento, sea en materia de Derecho, Economía, Ciencias Políticas, Historia, Medio Ambiente, entre otras. Con este material a disposición no sólo científicos e investigadores, sino también de la comunidad, se podrá contar con un servicio de primer nivel, que no sólo será de utilidad como material de consulta, sino también para generar nuevo conocimiento que contribuya a generar una transformación de las comunidades locales.

Por lo anteriormente expuesto, es que vengo a presentar la siguiente Moción:

MOCION

ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO DE IMPRESOS EN DIVERSAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL PAÍS.

ARTÍCULO ÚNICO: En el inciso primero artículo 14° de la Ley N° 19.733, sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, sustitúyase, su inciso primero por el siguiente:

"Las personas o establecimientos a que se refiere, el artículo anterior, deberán enviar a la Biblioteca Nacional, al tiempo de su publicación, una cantidad no inferior al total de las bibliotecas públicas catastradas en el país. La Biblioteca Nacional deberá destinar al menos un ejemplar por cada biblioteca pública del país, de la forma que determine el reglamento. Este depósito se podrá realizar por medios electrónicos".

ANTONIO HORVATH KISS
Senador

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Horvath y Bianchi, que modifica el artículo 14 de la Carta Fundamental, para otorgar ciertos beneficios a los ciudadanos que hayan concurrido a sufragar.

Considerando:

- 1) Que, en las últimas elecciones, tanto parlamentarias, presidenciales, municipales y regionales, el fenómeno de la abstención ha aumentado los resultados finales. A modo de ejemplo, en la última elección presidencial, el 55% del padrón electoral no fue a votar, y si bien esa cifra representa una mejora en comparación al 65% de abstención de la elección municipal de 2016.
- 2) Según un estudio de la PNUD titulado "Participación electoral: Chile en perspectiva comparada 1990-2012" la disminución electoral en número de votantes ha venido avanzando desde el inicio de la transición a gobiernos civiles, situación que no logra ser revertida con la instauración de la inscripción automática y el voto voluntario. Más bien, esta reforma visibilizó de manera aguda este fenómeno. Por ejemplo, en la elección municipal del 2012, la primera donde se aplica esta nueva modalidad de voto, el número de personas que asiste a votar disminuye en casi un 17%.
- 3) Para lo anterior, se deben adoptar nuevas iniciativas que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho, pero que su no ejercicio, signifique la pérdida de beneficios que habitualmente se tienen.
- 4) En este contexto, algunos países han establecido una serie de beneficios para los ciudadanos que han cumplido con su deber de sufragar. A modo de ejemplo, en Colombia, por medio de la Ley 403 de 1997 enumera una serie de incentivos por participar en las elecciones, los cuales recibe el elector sin importar por qué candidato votó, o si su marca en el tarjetón es válida o no. La ley establece que quienes votan se benefician con la adjudicación de becas, predios rurales y subsidios de vivienda. Por otro lado, también son favorecidos quienes hacen

5) En nuestro país, también se han propuesto diversas medidas para incentivar que nuestros compatriotas puedan asistir a su lugar de votación. Propuestas tales como el transporte gratuito y guarderías en lugares de votación, han generado eco en la opinión pública.

6) En el sentido anterior, estimamos que es necesario avanzar en nuevas medidas que incentiven positivamente a nuestros ciudadanos a concurrir a las urnas el día de votación y a hacerlos más comprometidos con el quehacer de las regiones y el país.

Por lo anterior es que vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 14 de la Constitución Política de la República, intercalando un nuevo inciso tercero siguiente:

"Los ciudadanos que hubiesen sufragado en la última elección popular o plebiscito establecido en esta constitución, gozarán, en igualdad de condiciones, determinados beneficios sociales, subsidios, becas, financiamientos, aportes, bonificaciones, ingreso a empleos públicos u otros, los cuales deberán ser establecidos por las respectivas leyes, planes o programas. La ley podrá establecer causales de excusa para quienes no puedan sufragar, a efectos de no perder sus beneficios."

ANTONIO HORVATH KISS
Senador

IDEAS MATRICES DEL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INSTITUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL.

La suspensión condicional del procedimiento se encuentra dentro de lo que el derecho penal denomina como "salidas alternativas", lo anterior enmarcado en la posibilidad que se le reconoce al sistema procesal penal de consagrar respuestas frente a la comisión de hechos punibles que trasuntan un menor nivel de represión o de fuerza de la intervención penal en la vida o los derechos de los ciudadanos.

Es muy importante percatarse de algo que es trascendental en esta institución, hablamos de la circunstancia de que para ser procedente no es necesario una aceptación de los hechos por los cuales es investigado el imputado. Esto significa que, como resultado, se obtiene un sobreseimiento definitivo por actos que nunca más serán objeto de alguna investigación, ni tampoco susceptibles de revisión, si es que se cumple con la condición impuesta en un espacio temporal.

Lo anterior generalmente no tiene ningún problema, debido a que los delitos investigados no ponen en peligro la institucionalidad de nuestro país. Nosotros creemos que esta institucionalidad se pone en riesgo cuando se le da la posibilidad al ministerio público de no perseguir delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones ya que se contrapone a una de las maxims de cualquier procedimiento judicial, esto es, *resolver los conflictos de un modo que sea percibido como legítimo por la comunidad, con miras a reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema jurídico*.

Así, en la regulación de la Suspensión Condicional del Procedimiento no podemos olvidar que ella siempre debe apuntar a que el modo de resolver un conflicto debe ser respaldado por una percepción de legitimidad por parte de la comunidad.

Y es esto precisamente lo que no ocurre cuando se llega a un acuerdo con un funcionario público, por el contrario, se ataca a la probidad de todo el sistema.

No se puede aceptar que producto de un acuerdo entre el ministerio público y una persona natural, se dejen hechos sin investigar, sobre todo cuando esos mismos hechos ponen en riesgo el mandato que toda nuestra sociedad deposita en las instituciones que la regulan, esto no puede estar supeditado a la suspensión condicional del procedimiento.

Finalmente recordemos que el ministerio público tiene la función principal de investigar los hechos constitutivos de delitos y de responder a la sociedad con los más altos estándares de diligencia, sobre todo cuando está en juego la institucionalidad de nuestra sociedad.

En este punto, lo que buscamos es proteger la confianza que la ciudadanía deposita en todas las instituciones que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y junto con ello la probidad, eliminando toda posibilidad de que delitos cometidos por funcionarios queden impunes.